

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA –
Y LA UNIVERSIDAD EAN- COLOMBIA**

La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP. S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor Rector Lic. Franco Bartolacci; y la Universidad Ean, con sede en la Cra. 11 #78 - 47, Bogotá, Colombia representada en este acto por su representante legal suplente, Carlos Julio Bernal Segura, convencidas del interés recíproco, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y posgrado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones. Lo anterior, conforme los anexos del presente convenio.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA IV.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos deberán contener:

1. Descripción del programa o proyecto.
2. Designación de responsables y participantes de cada Institución.
3. Duración del programa o proyecto.
4. Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.

5. Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados.

CLÁUSULA V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA VI.- RECONOCIMIENTO: En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos los derechos de propiedad intelectual que cada parte ostente antes de suscribir este convenio o genere de forma individual, sobre productos, software, hardware, licencias, garantías, documentos, información, especificaciones técnicas y funcionales, entre otros, que sea necesario utilizar para la ejecución del presente Convenio Marco así como también para sus convenios específicos y planes de trabajo, serán y seguirán siendo propiedad de la parte a quien le pertenece, y por tanto, se exige la autorización del titular para su uso.

No obstante lo anterior, en el evento que, como resultado de la suscripción y ejecución de Convenios específicos y planes de trabajo derivados de este Convenio marco, resulten derechos de propiedad intelectual para las Partes; el reconocimiento de derechos patrimoniales, formas de explotación comercial y cualquier otro derecho derivado sobre signos distintivos, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, *know how*, secretos industriales y/o empresariales, obras, entre otros, se regularán por lo dispuesto en cada convenio específico y plan de trabajo, sin perjuicio de respetar los derechos morales de los autores e inventores y de los derechos que tienen las Partes sobre su producción intelectual, de conformidad con la normativa aplicable.

Párrafo único: En todas las actividades derivadas del presente Convenio y de sus convenios específicos y planes de trabajo, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valgan para la ejecución de los mismos, las Partes no infringen ni infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros; por tanto, son responsables de la correcta adquisición de los permisos para la utilización de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios, obras y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el objeto del contrato, para lo cual

asegurarán especialmente que puedan ser utilizados en proyectos de cooperación.

CLÁUSULA VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país. De igual manera, Las Partes acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por alguna de las Partes y identificada expresamente como confidencial, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto de este acuerdo y/o de los convenios específicos y planes de trabajo, y que esté identificada como confidencial; está sujeta a confidencialidad y en consecuencia sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente convenio y de los convenios específicos y planes de trabajo derivados.

En consecuencia, las Partes no comunicarán, divulgarán, revelarán, ni utilizarán para beneficio propio o de cualquier otra persona, ninguna información confidencial, conocimiento o Know-How (incluidos sin limitación los manuales) respecto de productos, insumos, obras, especificaciones, complementos, métodos de operación del conjunto tecnológico que hayan sido comunicados, o de los que haya tenido conocimiento por causa de la operación por su parte conforme a los términos de este convenio y de los convenios específicos y planes de trabajo. La información recibida solo podrá ser usada para la ejecución, y durante el término de duración de este convenio y sus convenios específicos y planes de trabajo.

Por lo anterior, en dado caso en que alguna de las Partes no cumpla con su deber de confidencialidad y reserva, la parte afectada puede hacer procedentes las acciones legales correspondientes, con fundamento en que el inadecuado manejo de la información confidencial ha sido en detrimento de los intereses de la parte o de alguno de sus afiliados o clientes. Igualmente, las Partes se comprometen, una vez terminado este convenio y/o sus convenios específicos y planes de trabajo, a devolver toda la documentación y material que con motivo del mismo hayan tenido en su poder.

CLÁUSULA IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

- a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un otrosí.
- b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.
- c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA X.- COORDINACIÓN: Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y

revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo. Para efectos del presente convenio, se establecer los siguientes supervisores:

Por parte de La Ean: Alejandra Torres – Coordinadora de Movilidad y Proyección Global – internacionalizacion@universidadean.edu.co

Por parte de la Universidad Nacional del Rosario: Mg. Patricia Rojo – Secretaria del Área de Internacionalización de la UNR - internacionalizacionunr@gmail.com

CLÁUSULA XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

CLÁUSULA XII - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las Partes acuerdan que el presente convenio no podrá ser cedido a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA XIII - NATURALEZA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este convenio es de naturaleza civil, en consecuencia, los empleados o dependientes de cada parte no tendrán vínculo laboral o relación alguna con la otra, ni viceversa, extendiéndose esta exclusión a las personas que para el desarrollo de este convenio lleguen a contratar cualquiera de las partes, de forma tal que el reconocimiento y pago de conceptos tales como salarios, prestaciones, vacaciones e indemnizaciones serán asumidos por cada parte respecto de sus propios empleados, sin hacer extensiva dicha responsabilidad a la otra.

CLÁUSULA XIV - ACUERDO INTEGRAL: El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA XV - EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA XVI - DECLARACIÓN: Con la firma de este convenio, y en concordancia a lo establecido en el Acuerdo de la Sala General No. 029 del 12 de noviembre de 2014 y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren; **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** de forma libre y voluntaria declara que no tiene vínculos de hasta tercer grado de consanguinidad o tercero de afinidad con:

- Algún miembro de la Sala General de **LA EAN**.
- Algún miembro del Consejo Superior de **LA EAN**.
- El Rector de **LA EAN**.
- Alguno de los Representantes Legales Suplentes de **LA EAN**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO se obliga de forma especial a informar inmediatamente al supervisor de este convenio por parte de **LA EAN** si esta situación llegare a cambiar y se encontrare incurso en alguna incompatibilidad.

De omitir datos o presentar información no veraz, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** acepta y reconoce que dicha circunstancia constituye causal para terminar unilateralmente el presente convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna o pago adicional por parte de **LA EAN**.

CLÁUSULA XVII - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes en lo referente al manejo de datos personales, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, manifiesta que ha recolectado la información personal que ostenta en su base de datos mediante las autorizaciones debidas de manera libre, voluntaria, autónoma y sin ningún tipo de coerción o vicio y que de la misma manera está autorizado para transmitir y transferir dichos datos a terceros, por lo cual manifiesta que **LA EAN** podrá dar tratamiento a los datos personales que en virtud de este negocio jurídico tenga acceso o conocimiento de manera leal, segura, confiable y acorde a la Constitución y las Leyes Colombianas vigentes, para las finalidades propias de la Universidad de recolectar, almacenar, usar y realizar cualquier actividad lícita con sus datos personales, acorde a lo establecido en el Artículo 13 y ss., del Decreto 1377 de 2013 y en el presente Convenio.

De igual manera, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** no podrá darle un tratamiento a la información perteneciente a las bases de datos de **LA EAN** que le haya sido entregada en virtud de este convenio diferente del objeto del mismo, en consecuencia, adquiere únicamente la calidad de encargado de los datos para los fines estipulados por **LA EAN**. Cualquier uso que contrarié lo estipulado en el presente convenio, lo hace responsable frente a **LA EAN** y a los titulares por los perjuicios que pueda acarrearle.

CLÁUSULA XVIII - ANTICORRUPCIÓN: **LA EAN** valora su reputación, credibilidad y sus principios éticos aplicados en todas y cada una de sus actuaciones, es por ello que exige cordialidad, confianza, respeto, dignidad y honestidad en todas sus relaciones negociales, independientemente del objeto de las mismas. Con pleno conocimiento de lo anterior, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** declara y garantiza: (i) Que cumple y continuará cumpliendo con todas las leyes, reglamentos y normatividad aplicable a las obligaciones derivadas del Convenio durante su celebración y ejecución, (ii) Que prohibirá a sus funcionarias, representantes o trabajadores incurrir en actuaciones proscritas por la normatividad aplicable, incluyendo la referente a la prevención y/ o erradicación de la corrupción. Y se obliga a informar a la Universidad EAN de cualquier situación irregular sobre este particular, (iii) Que todos los ingresos que percibe y los recursos o bienes que utiliza en desarrollo de su objeto social, provienen de actividades lícitas conforme a la legislación vigente en la República de Colombia y en el lugar donde desarrolla sus

operaciones, (iv) Que ella o cualquiera de sus representantes, funcionarios y/o trabajadores no se encuentran en ninguna lista de personas reportadas o bloqueados por actividades de narcotráfico, lavado de activos, subversión, terrorismo, tráfico de armas o delitos asociados al turismo sexual en menores de edad, (v) Que a la fecha, y según su leal saber y entender, no se adelanta en su contra ni en contra de sus representantes, funcionarios y/o trabajadores ninguna investigación por ninguno de los delitos mencionados en el numeral anterior. (vi) Que los pagos que se realicen en virtud del Convenio son en beneficio propio y no para favorecer intereses no reconocidos por la parte de **LA EAN**, (vii) Que no ofrece, ni ofrecerá, directa o indirectamente, dádiva, privilegio, comisión y/o remuneración alguna por motivo de la celebración del presente Convenio a sus funcionarios, representantes o a terceros, (viii) Que la información suministrada a **LA EAN**, para efectos de la celebración del Convenio, y la que le suministre durante la ejecución del mismo, es exacta, completa, adecuada y verás y, (ix) Que tanto ella como sus representantes, funcionarios y/o trabajadores no se encuentran inmersos en situaciones de conflicto de interés. Y que si por cualquier circunstancia se origina un conflicto de esta naturaleza en desarrollo del vínculo contractual lo informarán de forma inmediata a la Universidad EAN para que se adopten las medidas que la Institución crea convenientes.

CLÁUSULA XIX - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que disponga para la ejecución del convenio provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su actividad económica o su objeto social y que no son producto de actividades ilícitas. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a **LA EAN** con respecto a los recursos de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, queda obligada a responder ante las mismas. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, con la firma del convenio, se obliga a suministrar toda la información que le sea solicitada relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de no aportar toda la documentación requerida, **LA EAN** queda facultada para dar por terminados los convenios suscritos de manera unilateral. Igualmente autoriza a **LA EAN** para consultar de manera directa o a través de terceros, bases o bancos de datos que contengan información sobre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, todo de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre datos personales y habeas data; y abstenerse de suscribir convenios y/o terminar los que se encuentren en curso en el evento de haberse celebrado cuando **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** figure reportada en las mismas.

CLÁUSULA XX - FIRMAS: A efectos de perfeccionar el presente convenio, Las Partes se obligan a plasmar su firma digital debidamente autorizada por Certicámara o en su defecto a través de firma electrónica o escaneada; caso en el cual la parte deberá enviar el documento firmado a la otra parte única y exclusivamente a través del correo electrónico que se encuentre al tiempo del envío registrado en el certificado de existencia y representación legal.

En caso de vulnerar cualquier precepto estipulado en el inciso anterior, la parte que utilizó firma electrónica o escaneada declara indemne a la otra parte por actos ultra vires cometidos en su organización y por los perjuicios que esto le pueda llegar a causar, bajo el entendido que la otra parte obra cobijado bajo el principio de la buena fe cualificada.

El presente convenio se suscribe en UN (1) ejemplar en idioma español.

Fecha:

Fecha:

Carlos Julio Bernal Segura
Representante Legal Suplente
Universidad Ean

Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO ESPECÍFICO No. 1: Programa de intercambio estudiantil

LA EAN, da la bienvenida al intercambio de excelentes estudiantes de instituciones asociadas, esperando que los estudiantes de cada lado puedan mejorar su capacidad de investigación académica y competitividad laboral en un entorno emprendedor, sostenible e innovador, generando nuevas ideas y haciendo nuevos amigos.

A continuación, se mencionará algunos aspectos que son importantes para el proceso de intercambio de los estudiantes entrantes pertenecientes a **UNR**:

- a) Los estudiantes participantes en este programa no pagarán matrícula adicional; no obstante, los gastos incidentales, tales como, pero sin limitarse a transporte, tiquetes aéreos, seguro médico internacional y hospedaje, serán pagados por los estudiantes directamente.
- b) Los estudiantes participantes en este programa se beneficiarán del reconocimiento mutuo de créditos académicos. Mientras tanto, los estudiantes de intercambio participarán en otras actividades que **LA EAN** les ofrece de forma gratuita, ya que, tendrán los mismos derechos que cualquier estudiante regular de la institución.

LA EAN y la SIGLAS deben ponerse de acuerdo en temas relacionados a lo siguiente:

- a) La apertura de las convocatorias de movilidad entrante y saliente entre ambas instituciones.
- b) Promover los procesos de movilidad con el fin de generar una reciprocidad de estudiantes en el proceso de **LA EAN** y de la **UNR**.
- c) Manifestar de manera oportuna los procesos o cambios que se generen en las políticas internas de cada una de las instituciones en referencia a los procesos de movilidad.
- d) Manifestar de manera oportuna los procesos o cambios que se generen en las políticas nacionales que puedan generar algún tipo de reproceso en la movilidad del estudiante.
- e) Informar oportunamente sobre algún proceso o novedad que ponga en riesgo la integridad del estudiante o su proceso académico.
- f) Dar respuesta oportuna a todos los temas relacionados a las convocatorias, estados de solicitudes, aplicaciones y demás acciones que se relacionen con los estudiantes.
- g) Fomentar una buena comunicación entre los líderes de los procesos de movilidad estudiantil, intercambios académicos

Visitas Académicas en LA EAN

LA EAN da la bienvenida a las administraciones y educadores de la **UNR** para experimentar la cultura y el sistema educativo con un enfoque innovador y emprendedor. En la estancia podrán experimentar y diferenciar los métodos de

enseñanza y las prácticas de investigación científica de Colombia. Es a través del intercambio de puntos de vista, el aprendizaje y la comparación que los educadores pueden ampliar sus ideas sobre la gestión, al mismo tiempo que fomentan una mentalidad internacional. Así las cosas, ambas instituciones acordarán las reglas particulares aplicables a estas actividades de movilidad mediante los instrumentos que se estipulan en la cláusula segunda del convenio marco específico suscrito.

Carlos Julio Bernal Segura
Representante Legal Suplente
Universidad Ean

Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO ESPECÍFICO No. 2: Movilidad docente e investigadores

LAS PARTES acuerdan aplicar las siguientes reglas en las actividades asociadas a movilidad docente e investigadores:

- 1°. Previo acuerdo entre LAS PARTES a través de sus supervisores, cualquiera de LAS PARTES puede invitar y enviar personal de investigación y profesores de la otra institución para impartir conferencias, talleres o seminarios, celebrar conferencias, diseñar y / o llevar a cabo reuniones conjuntas, así como proyectos de investigación en los campos de interés mutuo. Los profesores serán enviados de acuerdo con las necesidades y los requisitos de las partes abajo firmantes y serán acordados caso por caso.
- 2°. Los profesores invitados deben tener un dominio suficiente del idioma de instrucción en la universidad destino y deben cumplir con sus disposiciones académicas y organizativas internas.
- 3°. Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de inmigración del país anfitrión, incluidos los requisitos de visa y seguro de salud y, si corresponde, cualquier otro requisito relacionado con su estado académico. Los profesores e investigadores invitados estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución destino. El incumplimiento puede dar lugar a la cancelación de la movilidad en la universidad destino.
- 4°. Los docentes e investigadores visitantes serán responsables de obtener la visa apropiada, si es necesario.
- 5°. Los docentes e investigadores visitantes serán responsables de obtener una póliza de seguro de salud que cumpla con los requisitos de la institución / país anfitrión.
- 6°. La universidad destino proporcionará acceso temporal a bibliotecas y otras instalaciones; en la medida de lo posible.
- 7°. Cualquier otro detalle no contemplado en el presente Convenio, relacionado con las visitas de los docentes e investigadores se acordará mutuamente entre LAS PARTES, caso por caso, a través de sus supervisores. Lo anterior, en concordancia con los lineamientos institucionales aplicables.

Carlos Julio Bernal Segura
Representante Legal Suplente
Universidad Ean

Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO ESPECÍFICO No. 3:

Estancias de investigación y/o innovación, doctoral y posdoctoral para estudiantes de posgrado

LAS PARTES acuerdan aplicar las siguientes reglas en las actividades asociadas a estancias de investigación y/o innovación doctoral y posdoctoral:

1. LAS PARTES acordarán un máximo de un (1) estudiante de posgrado (programas de maestría o doctorado) de cada institución de origen, por semestre académico, para que pueda realizar una estancia de investigación y/o innovación, doctoral o posdoctoral, siempre y cuando, cumplan con los requisitos exigidos por la institución destino.
2. En todo caso, la duración cada estancia se determinará caso por caso de mutuo acuerdo de las partes abajo firmantes, después de consultar al estudiante, teniendo en cuenta sus necesidades académicas y lineamientos institucionales de la institución destino.
3. La estancia en LA EAN se formalizará a través de una carta de invitación emitida por la universidad destino, que, para el caso de LA EAN corresponderá a la decisión del comité de admisión de la estancia en concordancia con la Resolución No. 067 del 2023.
4. Durante una estancia de investigación, los estudiantes de posgrado realizarán tareas de investigación en el marco de sus tesis o proyecto de grado correspondiente a su programa o cualquier programa conjunto de investigación entre LA EAN y **URN** que tenga lugar en ese momento. Lo anterior, no implica homologación o reconocimiento de créditos en unidades como Seminario de investigación o trabajo de grado.
5. En todos los casos, los estudiantes serán supervisados por un tutor en la institución destino y la persona que ocupa el cargo de coordinador. Las estancias serán evaluadas por el tutor, quien entregará un documento soporte del desempeño del estudiante.
6. La institución de origen no enviará a ningún estudiante de posgrado a la institución destino sin la aprobación previa y explícita de su plan de trabajo por parte de la institución destino.
7. Se aplicarán los demás acuerdos y detalles que LAS PARTES consideren pertinentes y definan a través de sus supervisores, conforme los lineamientos institucionales aplicables.
8. En caso en que aplique, los estudiantes de intercambio son responsables de obtener un seguro médico internacional que incluya gastos de repatriación sanitaria, por consiguiente, LAS PARTES no tendrán ninguna responsabilidad por los costos asociados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
9. En caso en que aplique, los investigadores que participen en estancias en virtud de este convenio deben cumplir con las regulaciones de inmigración del país anfitrión, incluidos los requisitos de visado y seguro de salud.
10. Los investigadores que participen en estancias en virtud de este convenio deberán suscribir un compromiso para participar, conforme los lineamientos de las institucionales aplicables.

11. Para el caso de las estancias de investigación y/o innovación, doctorado y posdoctorado en LA EAN, deberá cumplirse las reglas definidas en la Resolución No. 067 del 2023 o aquella que le modifique o derogue.

Carlos Julio Bernal Segura
Representante Legal Suplente
Universidad Ean

Franco Bartolacci
Rector
Universidad Nacional de Rosario